



SUMILLA: Ley que garantiza el acceso progresivo a plazas de los trabajadores elegibles del Seguro Social de Salud – EsSalud en el marco del proceso de promoción interna 2025–2026

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario **"SOMOS PERÚ"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO PROGRESIVO A PLAZAS DE LOS TRABAJADORES ELEGIBLES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD EN EL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA 2025–2026

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es; reconocer la condición de elegibles de los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD que participaron en el proceso de promoción interna 2025–2026 y obtuvieron puntaje aprobatorio, así como crear su registro y autorizar la asignación progresiva de plazas, en el marco del principio de meritocracia y eficiencia en la gestión pública.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es; garantizar la aplicación del principio de meritocracia en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, mediante el reconocimiento y aprovechamiento del capital humano calificado que ha superado el proceso de promoción interna 2025–2026, asegurando su acceso progresivo a plazas vacantes, así como optimizar la gestión de los recursos humanos institucionales, contribuir al cierre de brechas de personal asistencial y administrativo y fortalecer la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios de salud brindados a la población asegurada.

Artículo 3.- Reconocimiento de la condición de elegibles y naturaleza jurídica

Reconócese como elegibles a los trabajadores asistenciales y administrativos que participaron en el proceso de promoción interna 2025–2026 y alcanzaron puntaje aprobatorio, conforme al cuadro de méritos final aprobado por ESSALUD.

La condición de elegible constituye una situación jurídica expectativa con vocación de acceso progresivo a plaza, la cual se ejerce en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas y mecanismos de gestión institucional.

Artículo 4.- Creación del Registro de Elegibles de ESSALUD

Créase el Registro de Elegibles de ESSALUD, de carácter temporal, que contiene a los trabajadores reconocidos como elegibles.

El registro:

- Se elabora sobre la base del cuadro de méritos final.
- Es administrado por ESSALUD.
- Respetar estrictamente el orden de prelación.

Artículo 5.- Asignación progresiva de plazas

Autorízase al Seguro Social de Salud – ESSALUD a realizar la asignación progresiva de plazas a favor de los trabajadores registrados como elegibles, orientada al cierre de brechas de recursos humanos.

Para tal efecto, ESSALUD implementa las acciones de gestión necesarias, incluyendo:

- Reconversión de plazas
- Recategorización
- Creación de plazas
- Adecuación de sus instrumentos de gestión

La asignación se realiza en estricto orden de mérito hasta la cobertura total de los elegibles.

Artículo 6.- Criterio de asignación territorial

La asignación de plazas se realiza, preferentemente, en el ámbito territorial correspondiente al lugar de residencia habitual del trabajador.

Excepcionalmente, podrá efectuarse en una ubicación distinta, con aceptación expresa del trabajador.

Artículo 7.- Plazo de implementación

ESSALUD implementa el Registro de Elegibles en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La asignación progresiva de plazas se ejecuta de manera continua hasta la cobertura total de los trabajadores reconocidos como elegibles.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y mantiene su vigencia hasta la culminación del proceso de asignación de plazas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Régimen excepcional para la implementación

Para efectos de la aplicación de la presente ley, el Seguro Social de Salud – ESSALUD queda exceptuado de las restricciones establecidas en directivas corporativas del FONAFE y otras disposiciones administrativas que limiten la reconversión, recategorización, creación de

plazas y modificación de sus instrumentos de gestión, siempre que dichas acciones se encuentren orientadas al cumplimiento de la presente ley.

Lima abril del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 09:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2026 10:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 10:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 17:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 17:29:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 15:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 16:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 15:26:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Seguro Social de Salud – ESSALUD constituye una de las instituciones fundamentales del sistema de salud peruano, cuya función principal es garantizar el acceso a prestaciones de salud y seguridad social a millones de asegurados en el país. En ese contexto, la adecuada gestión de sus recursos humanos resulta indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios prestados.

Durante el proceso de promoción interna 2025–2026, diversos trabajadores asistenciales y administrativos participaron en evaluaciones orientadas al ascenso y mejora de sus condiciones laborales, obteniendo puntajes aprobatorios conforme a criterios meritocráticos establecidos institucionalmente. Sin embargo, pese a haber alcanzado resultados favorables dentro del cuadro de méritos correspondiente, un importante número de trabajadores no logró acceder a plazas debido a limitaciones estructurales y presupuestarias vinculadas a la disponibilidad de cargos vacantes.

Frente a esta situación, resulta necesario establecer un mecanismo normativo que reconozca la condición de elegibles de aquellos trabajadores que aprobaron el proceso de promoción interna, garantizando que el mérito acreditado produzca efectos jurídicos concretos dentro de la administración institucional. En tal sentido, la presente propuesta legislativa busca implementar un Registro de Elegibles y establecer la asignación progresiva de plazas, respetando estrictamente el orden de mérito alcanzado.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el principio de meritocracia, entendido como un criterio fundamental para el acceso, permanencia y promoción en el empleo público. Dicho principio exige que las decisiones vinculadas al desarrollo profesional de los trabajadores se sustenten en criterios objetivos de evaluación, desempeño y capacidad, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de la administración pública (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2021)¹.

En el caso del proceso de promoción interna desarrollado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD durante el período 2025–2026, los trabajadores que obtuvieron puntaje aprobatorio demostraron cumplir con los estándares técnicos y profesionales exigidos para acceder a niveles superiores dentro de la estructura institucional. No obstante, la inexistencia de plazas suficientes impidió que el mérito acreditado se traduzca en una promoción efectiva, generando una disociación entre evaluación y reconocimiento funcional.

En ese contexto, el reconocimiento de la condición de elegible constituye una medida orientada a preservar la eficacia del principio meritocrático, evitando que los resultados de un proceso de evaluación institucional carezcan de efectos prácticos para los trabajadores que superaron satisfactoriamente las exigencias establecidas. Esta situación ha sido abordada previamente mediante medidas legislativas excepcionales, como la Ley N.º 32136, que autorizó la reconversión y asignación de plazas a favor de

¹ Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. (2021). *Informe técnico sobre meritocracia en el servicio civil peruano*. Lima: SERVIR.

trabajadores elegibles, consolidando un criterio normativo en favor de la meritocracia en el sector salud (Congreso de la República del Perú, 2023)².

Asimismo, la propuesta busca contribuir al cierre de brechas de recursos humanos dentro de ESSALUD, permitiendo que la asignación progresiva de plazas responda no solo al reconocimiento del mérito, sino también a las necesidades operativas y asistenciales de la institución. Ello resulta coherente con los principios de eficiencia, continuidad del servicio público y adecuada gestión del recurso humano en entidades prestadoras de servicios esenciales de salud (Congreso de la República del Perú, 1997)³.

III. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Perú, particularmente en lo relativo a los principios de igualdad, acceso al empleo público y eficiencia administrativa.
- Ley Marco del Empleo Público.
- Normativa interna del Seguro Social de Salud – ESSALUD vinculada a procesos de promoción interna y gestión de recursos humanos.
- Principios de meritocracia y eficiencia administrativa desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.
- Normativa aplicable a empresas del Estado y lineamientos corporativos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no deroga normas sustanciales del ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, establece una regulación excepcional aplicable al proceso de promoción interna desarrollado por ESSALUD durante el período 2025–2026.

Asimismo, la propuesta genera efectos sobre disposiciones administrativas vinculadas a restricciones de reconversión, recategorización y creación de plazas, permitiendo excepcionalmente que ESSALUD adopte medidas de gestión institucional orientadas al cumplimiento de la ley.

La vigencia de la norma fortalecerá el principio de meritocracia dentro del ámbito del empleo público, otorgando seguridad jurídica respecto a los efectos derivados de los procesos de promoción interna institucional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, en tanto su financiamiento se realiza íntegramente con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de su autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

² Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N.º 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD*. Diario Oficial El Peruano.

³ Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley N.º 32136, Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna 2023*. Diario Oficial El Peruano.



En ese sentido, la medida constituye una intervención de alto impacto y bajo costo fiscal, orientada a optimizar recursos ya existentes, sin comprometer nuevas asignaciones presupuestarias ni afectar el equilibrio de las finanzas públicas.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República:

- Objetivo N.º 2: Fortalecimiento de la institucionalidad y modernización de la administración pública.
- Objetivo N.º 3: Mejora de la calidad de los servicios públicos, con énfasis en el acceso a los servicios de salud.
- Objetivo N.º 5: Promoción de la eficiencia en la gestión del empleo público y fortalecimiento del capital humano en el Estado.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con políticas orientadas a fortalecer la meritocracia, la eficiencia institucional y la adecuada gestión de los recursos humanos dentro de las entidades públicas y empresas del Estado, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado en materia de prestación de servicios esenciales.

Lima abril del 2026